

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2026

Doctora

Adriana Jiménez Delgado

Directora Ejecutiva

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre la Resolución CREG 701 138 de 2026 sobre disposiciones transitorias para la compra de energía con destino al mercado regulado y traslado al componente G

Respetada Señora Directora:

Desde ANDEG, agradecemos que el regulador reconozca la importancia de garantizar la adecuada gestión de las coberturas por parte de los agentes con mayor nivel de exposición a bolsa, para afrontar las condiciones del verano, en especial, el Fenómeno de El Niño anunciado por agencias meteorológicas internacionales¹ en los próximos meses. Es crucial que los usuarios cuenten con contratos que les proporcionen cobertura y les permitan mitigar los riesgos derivados de la exposición a la bolsa.

No obstante, en primer lugar, dado que observamos que la propuesta busca incentivar la contratación de agentes, y algunos de estos se encuentran sujetos a la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), conforme al numeral 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, consideramos que esta regla excepcional debe asegurar el cumplimiento de los contratos por parte de los agentes en toma de posesión. Esto es crucial dado el riesgo de impago de comercializadores que podrían afectar el capital de trabajo de las plantas térmicas que requieren el pago de los compromisos del mercado, justamente para poder asegurar el abastecimiento de combustible, en el contexto de la confiabilidad en la generación de energía eléctrica.

En este sentido, es fundamental que el esquema garantice el **enforcement**, o "cumplimiento de los contratos", tal como lo señaló Wolak en el documento "*Transformation and Modernization of the Wholesale Electricity Market in Colombia*"², en el cual se destaca que el *enforcement* es esencial para asegurar el cumplimiento del contrato regulatorio, de tal forma que se gestionen los riesgos de contraparte entre los compradores y vendedores, en especial, cuando se tratan de agentes que se encuentran sujetos a toma de posesión de la SSPD.

En este contexto, se facilita que los agentes, en el caso de las plantas térmicas, puedan ofrecer productos de contratos a los agentes en la situación de toma de posesión. Así las cosas, la contratación directa debe promover la gestión de coberturas por parte de los comercializadores en el contexto del diseño de

¹ https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf

² https://fsi9-prod.s3.us-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/wolak_august_iadb_v1_0.pdf

incentivos entre: i) la posibilidad del traslado del precio del contrato, y, ii) la definición de garantías entre el generador y el comercializador.

Por otro lado, observamos que, si bien en la propuesta regulatoria se excluyen los contratos del artículo 4 para el cálculo de la variable M_c , considerar un precio promedio ponderado para el traslado de las compras realizadas mediante contratación directa, de máximo 1.5 veces el valor de M_c , resulta insuficiente para garantizar que el valor de los contratos se traslade adecuadamente a los usuarios de los mercados objeto de esta Resolución.

Esto es especialmente relevante en el caso de contratos en los que la generación de energía se realice mediante plantas térmicas, en especial, dada la coyuntura actual de los precios internacionales de combustibles, en especial, de gas natural y combustibles líquidos, por efecto de las tensiones en Medio Oriente³. Por ejemplo, en el caso de las plantas a gas natural o aquellas que operan con combustibles líquidos, cuyos precios según XM oscilan en promedio entre 1250 y 1.500 \$/kWh (como se muestra en la Figura 1), la propuesta actual no ofrece un incentivo directo para utilizar este tipo de contratos. Por lo tanto, **sugerimos que la CREG considere la posibilidad de aumentar el valor de 1.5 a un rango entre 1.8 y 2 veces el valor de M_c** . Con esta modificación, el diseño del incentivo del contrato debería facilitar el traslado del precio del contrato y, mediante el *enforcement*, viabilizar la gestión bilateral de contratos en el contexto de las garantías, dada la correlación entre el valor de la garantía en un contrato bilateral y el precio del contrato.

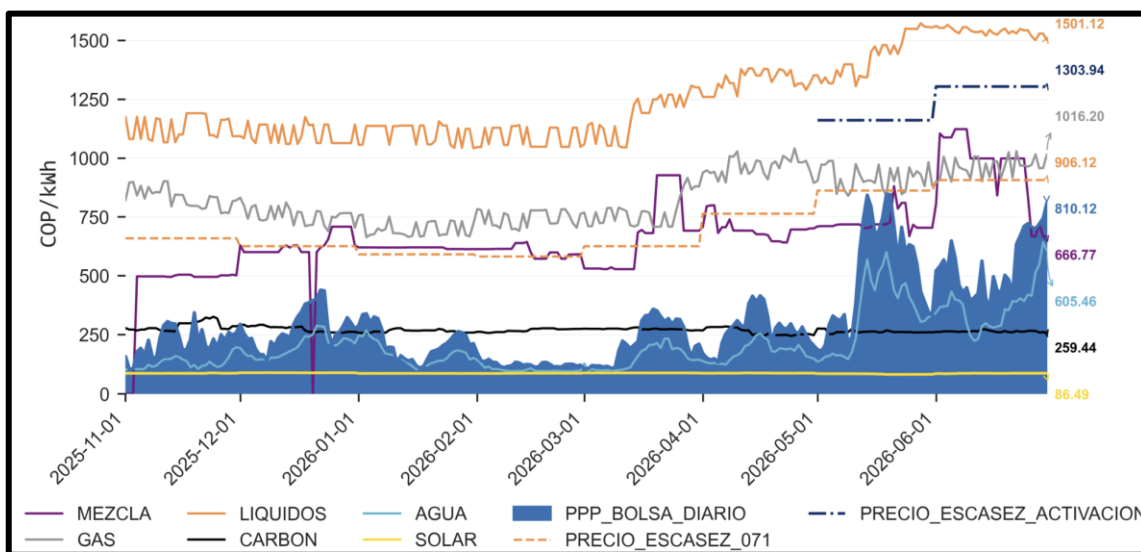


Figura 1. Precios de oferta categorías de combustible⁴

³ <https://www.iea.org/topics/the-middle-east-and-global-energy-markets>

⁴ Tomado de: Informe mensual de análisis de mercado publicado por XM para el mes de Junio de 2026.

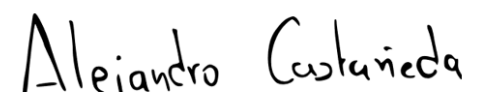
Finalmente, respecto a la propuesta del Artículo 13 sobre el traslado de precios de los contratos resultantes, solicitamos no aplicar dos vigencias diferenciadas para el traslado de precios (una superior y otra con tope al Mc). En su lugar, proponemos que el límite máximo de traslado de precios sea de **1.8 a 2 veces el Mc durante toda la vigencia de los contratos**, dado que el período contemplado en la resolución (hasta el 31 dic de 2027) incluye un número superior de meses con estrés energético y recuperación de embalses.

Lo anterior, para lograr una mayor contratación, y, desde el punto de vista de análisis beneficio-costos, para los usuarios es una mejor alternativa el estar contratados a costos de tecnologías térmicas que pueden ofrecer energía al sistema, que estar expuestos a la bolsa en condiciones de hidrología crítica, en especial, durante el Fenómeno de El Niño. Por su parte, es adecuado que se flexibilice también el AJ, de tal manera que se module gradualmente el traslado de los mayores costos de generación resultantes de estos nuevos contratos.

Sea esta la oportunidad para reiterar la solicitud de ANDEG en cuanto a la conveniencia de mantener mecanismos como los relacionados con la referencia del MC y del factor alfa (α) establecidos en la Resolución CREG 101002 de 2022, con el fin de asegurar que los precios obtenidos por cada comercializador, se trasladen adecuadamente a su mercado. Por ello, consideramos relevante que, dada la coyuntura climática y la necesidad de mayor cobertura por parte de la demanda regulada, se flexibilice el factor alfa (α) de la fórmula del G de la Resolución CREG 101002 de 2022, para permitir el traslado de precios de contratos asociados al SICEP Transaccional a los usuarios del mercado regulado, con el fin de que se amplíe la oferta de los contratos durante esta ventana de ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Directora.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dra. María Nohemí Arboleda, Ministra, Ministerio de Minas y Energía